

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escrituras sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 24.

Próxima la época en que debe darse comienzo á la formación del plan provisional de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal que empezará en 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Septiembre de 1902, las Corporaciones dueñas de montes remitirán á la mayor brevedad posible al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, nota expresiva de los aprovechamientos que se proponen utilizar durante el citado período; debiendo tener presente que según dispone el artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, no pueden concederse otros aprovechamientos que los incluidos en el plan que apruebe la Superioridad.

Guadalajara 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 25

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Alejandro y Quintana, vecino de Bustares, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Febrero de 1901, designando diez pertenencias de la mina de hierro denominada «La Fortuna», sita en el paraje llamado Llanorejas, término municipal de Prádena de Atienza, que linda al Este con tierra de Rufino Garcia, baldío de Propios y tierra de Dionisio Cerrada y al Mediodía con baldío de Propios. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata que existe en una finca de Juan Garcia y desde dicho punto se medirán, colocándose mirando hacia al Sur dos alineaciones, una en sentido Oeste de 700 metros, y otra en sentido Este de 100 metros. Desde los extremos de estas dos alineaciones se tomarán otras dos paralelas entre sí y en sentido Sur de 500 metros cada una y uniendo con

una recta los extremos de estas dos últimas, quedará cerrado el espacio que solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 26

D. Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Luisa», sita en el paraje llamado Dehesa de los Estepares, término municipal de Orea, que linda por Norte con Altos de Prado Maillo, por Sur con Palomarejo, por Este con Prado Maillo, y por Oeste con Cabeza de los Barrancos y Barranco de la Mina. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nor-Este de una calicata antigua sobre un filón en el Barranco de la Mina, el cual se relaciona con tres vincales; una en dirección Sur diez y ocho y cuarto grados Oeste, á la Paridera de Peña Rubia; otra en dirección Sur, cuarenta y una y cuarto grados, á la Calera de los Ribazones de la Parada y la tercera en dirección Sur, dos y medio grados Oeste, al pico del Cerro de San Cristóbal, y á contar del punto de partida se medirán 150 metros en dirección Este, y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Norte 300 metros: de 2.ª á 3.ª al Oeste 300 metros: de 3.ª á 4.ª al Sur, 600 metros: de 4.ª á 5.ª al Este 300 metros, y de la 5.ª á la 1.ª estaca al Norte, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

# Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

RELACION de las propuestas formuladas por esta Junta para la provisión en propiedad de las Escuelas de asistencia mixta, anunciadas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1900, y que han de proveerse en Maestros, según acuerdo expreso adoptado por los Ayuntamientos respectivos.

NOMBRES Y APELLIDOS de los concursantes.	Tiempo de servicios en la enseñanza				Título que posee.	Escuela que regenta.	Sueldo de la misma. Pesetas Cts.	Escuela que se le adjudica.
	Sueldo mayor disfrutado.	En el mayor sueldo.		Total de servicios en propiedad.				
		Años.	Meses					
Idelfonso Sanchez Dueñas.....	625	9	14	13	14	Elemental..	Visedo (Ternel).....	
Francisco García Arribas.....	625	8	26	20	19	Id.	Tortuera.....	
Galo Recuero García.....	625	3	23	4	6	Id.	Valfermoso de Tajaña.....	
Crispulo José Cogolludo y Lopez.....	625	2	10	6	13	Superior...	Alarcon (Cuenca).....	
Ambrosio Ricote Sanz.....	625	2	5	11	19	Elemental..	Mairena del Alcor (Sevilla).....	
Adrian Gonzalez Sanchez.....	625	»	3	6	10	Superior..	Recuenca.....	
Manuel de la Rica Calderon.....	625	»	3	4	18	Id.	Villamanrique de Tajo.....	
Victoriano de Juan Cebrian.....	500	17	10	20	8	Elemental..	Romanillos.....	
Manuel Ismael Gallego Romero.....	500	13	7	18	10	Id.	Ledesma (Soria).....	
Vicente Muñoz Gonzalez.....	500	2	29	6	27	Id.	Pastrana (Auxiliaria).....	
Pedro Sopeña Gordo.....	450	4	1	16	5	Id.	Caspeñas.....	
Francisco Iruela García.....	400	3	13	7	21	Id.	Paredesroyas (Soria).....	
Isidoro M.ª Perez Gil.....	400	1	4	10	2	Id.	Ascomellas (Soria).....	
Florencio M. Navalpoiro Cerrada (1).....	400	»	5	»	3	Id.	Querencia.....	
Domingo Ricord Puerta.....	400	»	5	»	3	Id.	Bajalcayado.....	
Valentin Caja Rico.....	400	»	5	»	5	Id.	Novella.....	
Santiago Montejo Aranz.....	400	»	4	»	4	Id.	Sigos (Soria).....	
Alejo Ibares Manzano.....	400	»	4	»	29	Id.	Laranueva.....	
Gabriel F. Velamazán.....	400	»	4	»	15	Superior..	Conquezueta (Soria).....	
Vicente Hermógenes Perez Marco.....	350	5	1	11	2	Elemental..	L. bros.....	
Benito Rico y La Riva.....	350	5	27	7	9	Id.	Tierzo.....	
Félix de Vera García.....	350	5	4	5	10	Id.	Costos (Soria).....	
Lorenzo Herranz Ibañez.....	350	4	2	31	27	Id.	Villaverde del Ducado.....	
Artemio Escudero Recio.....	350	»	4	»	4	Id.	Olmeda de Cobeta.....	
Manuel Ortega Torres.....	350	»	5	»	1	Superior..	Algar.....	
Marcelino Hernandez Cuerda.....	350	»	4	»	23	Elemental..	Alaminos.....	
Timoteo Lopez y Lopez (2).....	350	»	4	»	16	Superior..	Pedregal.....	
Eusebio Bravo Sierra.....	350	»	4	»	12	Elemental..	Villarejo de Medina.....	
Nemesio Miranda Lagastera.....	350	»	4	»	12	Id.	Sauca.....	
Bruno Bayona Peinado.....	275	1	11	»	11	Id.	Calicassas (Granada).....	
Bernardino Ruiz de Zárate.....	250	1	28	1	4	Superior..	Mendarosqueta (Alava).....	
Román Gil Barrioueyo.....	250	1	4	»	3	Id.	La Cabrera.....	
Felipe Aparicio Romero.....	250	»	4	»	28	Elemental..	Casillas de Atienza.....	
Clemente Orcero Ecija.....	250	»	4	»	27	Id.	Valdesotos.....	
Blas Barrio García.....	250	»	4	»	23	Id.	Jodra.....	
Nicolás Ygu Salvachica.....	250	»	4	»	22	Id.	Almántiga (Soria).....	
Rafael Gil de Albornoz.....	250	»	4	»	21	Superior..	Urés.....	
Santos Viñuelas Agudo.....	250	»	4	»	21	Elemental..	Sotoca.....	
Andrés García Egido.....	250	»	4	»	5	Superior..	Centenera de Campos (Soria).....	
Francisco Valverde Fernandez.....	225	»	3	»	7	Elemental..	Sosana (id.).....	
Gabriel H. Timoneda Elvira.....	125	»	5	»	6	Superior..	Camposredondos (id.).....	
		»	2	»	6	Id.		

(1) Tiene aprobadas dos oposiciones. (2) Tiene prestados servicios interinos.

Nombres y apellidos de los concursantes	Oposiciones aprobadas.	Título que posee.	Tiempo de servicios interinos.		Escuela que regenta.	que se le adjudica.
			Años.	Días.		
			Meses.	Días.		
Apolonio J. Martin Garcia.....	En las oposiciones aprobadas obtuvo en la relación de méritos el n.º 17	Superior....	1	6	Mirabueno .....	Amayas.
Joaquin Sanz de la Fuente .....	Id. id. el núm. 21.....	Id.	2	10	No sirve.....	Adjudicadas las que solicita
Julian Jimeno Gargallo.....	Id. id. el núm. 31.....	Normal..	1	10	Idem.....	Rienda.
Benigno Simón Antonio .....	Id. id. el núm. 56.....	Elemental...	2	9	Santorcaz.....	Adjudicadas las que solicita
Carlos Obejero González .....	»	Superior....	»	10	Mágina.....	Rta.
Mannel Ortiz Marqués.....	»	Id.	4	4	Celadas (Teruel).....	Adjudicadas las que solicita
Jaan Galán Teilo.....	»	Id.	3	1	Bajalaro.....	Escalera.
Francisco Sanchez Gimenez.....	»	Id.	2	7	No sirve .....	Adjudicadas las que solicita
Claudio Bamirez Medina.....	»	Id.	2	4	Gualda.....	Idem.
Pedro Rojo Maestro .....	»	Id.	2	4	Atanzón.....	Idem.
Felipe Corredor Corredor.....	»	Id.	2	3	No sirve.....	Idem.
Fernando Martinez Rivero .....	»	Id.	1	11	Idem.....	Idem.
Balbino Toledano Albarsanz.....	»	Id.	1	11	Pinilla de Jadraque.....	Idem.
Plácido Martinez Mateo.....	»	Id.	1	11	Idem.....	Idem.
Sergio Garcia González.....	»	Id.	1	9	Guijosa .....	Idem.
Mariano Gonzalo Gonzalo .....	»	Id.	1	15	D. Benito (Badajoz, auxiliaría).....	Idem.
Alejo Garcia Hernando.....	»	Id.	1	14	No sirve.....	Idem.
Antonino Rojo Vallejo.....	»	Id.	»	16	Bueda .....	Idem.
Ramiro Villarino Campero.....	»	Id.	»	19	Campillo de Rana.....	Idem.
Constancio R. Belinchón Llerena .....	»	Id.	»	3	No sirve.....	Idem.
Gervasio Martinez de la Cruz.....	»	Id.	»	3	Idem.....	Idem.
Manuel Perez Marco .....	»	Id.	»	»	Idem.....	Idem.
Felix Angel Garcia.....	»	Id.	»	»	Torremocha del Pinar.....	Idem.
Miguel Sobrino de la Calle.....	»	Id.	»	»	No sirve.....	Idem.
Felix S. Sanchez Casanova.....	»	Id.	4	11	Muriel.....	Idem.
Vicente Fuentes Minchanes.....	»	Id.	4	9	No sirve.....	Idem.
Faustino Gimenez Lorente.....	»	Id.	4	3	Idem.....	Idem.
Justo de las Heras Gil.....	»	Id.	4	3	Los Huetos.....	Idem.
Claudio Parra Garcia.....	»	Id.	4	1	Viana de Jadraque .....	Idem.
Juan Lopez Villarreal.....	»	Id.	3	4	Pinilla de Molina .....	Idem.
Juan Folgado Catalá.....	»	Id.	2	9	No sirve.....	Idem.
Benito M. Moreno Andrea .....	»	Id.	1	»	Negredo.....	Idem.
Vicente Castellanos Lobo.....	»	Id.	1	»	Tartanedo.....	Idem.
Atilano Ramirez Navarro.....	»	Id.	»	1	No sirve.....	Idem.
Sergio Benito Garcés.....	»	Id.	»	11	Anchuela del Campo .....	Idem.
Mariano Martinez Garcia.....	»	Id.	»	17	Camarmal Esternelas (Madrid).....	Idem.
	»	Id.	»	3		

**EXCLUIDOS.**

D. Pascual Yubero Rodrigo, por no reseñar la cédula personal ni justificar méritos que hace constar en la hoja de servicios.

D. Francisco Herreros, por id. id.

D. Juan Garcia Monedero, por id. id.

D. Balbino I. Pamo, por no haber extendido la hoja con arreglo a lo que determina la regla 1.ª de la orden de la Dirección, de 11 de Diciembre de 1879 y hacer constar méritos que no justifica.—D. Santiago Perez, por no haber presentado hoja de servicios.—D. Hilario Abacete, por id. id.—D. Juan Sancho, por haber recibido el expediente fuera de plazo.—D. José M.ª Isar Sanchez, por id. id.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio próximo pasado, se publican las anteriores propuestas, á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 28 de la citada disposición.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.—El Presidente, L. de Irazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

## PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 12 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, este Rectorado ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 2.º del expresado reglamento y en el art. 22 del Real decreto de 27 de Julio último.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes, que han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Salido legal Pesetas.	RETRIBUCIO- NES	CASA	OBSERVACIONES
<b>Escuelas y Auxiliares de niños.</b>							
Madrid	Madrid	Maestro	Elemental	2.750	No tiene	Tiene	Escuelas municipales.
Idem	Idem	Auxiliar	Idem	2.000	Idem	No tiene	Escuela del Hospicio.
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem	Escuelas municipales.
Idem	Alcalá de Henares	Maestro	Idem	1.375	Tiene	Tiene	»
Idem	Valdemoro	Idem	Idem	825	Idem	Idem	Escuela de Patronato.
Toledo	Talavera de la Reina	Idem	Superior	1.350	Idem	No tiene	Tiene un aumento de 25 pesetas.
Idem	Chozas de Canales	Idem	Elemental	825	Idem	Idem	»
Ciudad Real	Torre de Juan Abad	Idem	Idem	825	Idem	Tiene	»
Idem	Alcázar de San Juan	Auxiliar	Idem	825	No tiene	No tiene	»
Idem	Manzanares	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Tomelloso	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
Cuenca	Buendía	Maestro	Idem	825	Tiene	Idem	»
Idem	Los Hinojosos	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Cuenca	Auxiliar de la graduada	Superior	825	No tiene	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
<b>Escuelas y Auxiliares de niñas.</b>							
Madrid	Madrid	Maestra	Elemental	2.750	No tiene	Tiene	Escuelas municipales.
Idem	Idem	Idem	Idem	2.750	Idem	Idem	Idem.
Idem	Idem	Auxiliar	Idem	1.650	Idem	No tiene	Idem.
Idem	Valdemoro	Maestra	Idem	825	Tiene	Tiene	Escuela de Patronato.
Ciudad Real	Ciudad Real	Regente de la graduada	Superior	1.625	No tiene	365	»
Idem	Porzuna	Maestra	Elemental	825	Tiene	150	»
Idem	Alcázar de San Juan	Auxiliar	Idem	825	No tiene	No tiene	»
Idem	Valdepeñas	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
Toledo	Mejorada	Idem	Idem	825	Tiene	75	»
Idem	Almonacid de Toledo	Idem	Idem	825	Idem	62'50	»
Cuenca	Santa Cruz de Moya	Idem	Idem	825	Idem	20	»
Idem	Cañaveras	Idem	Idem	825	Idem	90	Hay incoado expediente para reducción de sueldo.
Segovia	Prádena	Idem	Idem	825	Idem	35	»
<b>Escuelas y Auxiliares de párvulos.</b>							
Madrid	Madrid	Maestra	Párvulos	2.750	No tiene	Tiene	Escuelas municipales.
Idem	Idem	Auxiliar	Idem	1.650	Idem	No tiene	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem	Idem.
Ciudad Real	Manzanares	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»
Guadalajara	Guadalajara	Idem	Idem	825	Idem	Idem	»

De conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones á las Escuelas de 825 pesetas se verificarán en la capital de la provincia á que correspondan las vacantes, siempre que haya en ella Escuela Normal de la clase de las anunciadas, y en otro caso, en la de este distrito. Las oposiciones á Escuelas de mayor dotación se verificarán en esta Corte.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones de toda clase de Escuelas que se anuncian, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro), teniendo presente, que si solicitaran Escuelas de sueldo superior á 825 pesetas y de esta dotación, ó Escuelas de diferentes provincias, deberán presentar una instancia para cada clase de Escuelas ó provincias en que radiquen, acompañando en todas la documentación requerida.

El plazo para la presentacion de instancias será de treinta dias, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español y haber cumplido veintiun años. Estas circunstancias se acreditarán con la partida de bautismo ó certificación del Registro civil del acta de inscripción del nacimiento, según el caso, legalizada, si fuese necesario, conforme á la Ley.

b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificado de aprobación de los ejercicios de reválida.

Madrid 30 de Enero de 1901.—El Rector, Francisco Fernández y González.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comisión mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernación.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.ª Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por sí ó por medio de tercera persona, en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entregue.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el costo del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.ª Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.ª Para la concesión de excepciones á los mozos indultados ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin efecto el indulto.

7.ª En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, noticiándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederán tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.ª Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.ª Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.º del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10 Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto y de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias á

que se refiere la regla 1.<sup>a</sup> deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 17 de Enero último, comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En vista de las diferentes comunicaciones dirigidas á este Centro por la Intervención general de la Administración del Estado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y las provinciales de Instrucción pública, exponiendo el entorpecimiento que por la escasez de personal y material sufren los trabajos encomendados á estas últimas, y especialmente los de liquidaciones de las suprimidas Cajas de fondos de primera enseñanza, y teniendo en cuenta la economía obtenida por las Diputaciones provinciales con la supresión de los Cajeros de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Departamento de su digno cargo se interese de las Diputaciones provinciales que doten del personal y material necesarios á las referidas Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que puedan llevar á cabo los diferentes trabajos que tienen á su cargo.”

Lo que de la propia Real orden se transmite á V. S., á fin de que excite á esa Diputación para que del personal y créditos correspondientes de sus oficinas facilite desde luego el personal y los más indispensables recursos de material para ultimar los trabajos de liquidación de las mencionadas Cajas de fondos de primera enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.

J. UGARTE.

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de indulto inserto en la *Gaceta* del 8 de los corrientes, y con objeto de resolver ciertas dudas sometidas á este Ministerio por algunos Fiscales y Presidentes de Audiencias acerca de la interpretación del art. 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto;

S. M. el Real (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para dicha interpretación se den por este Ministerio á los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En las causas por delitos electorales ó de imprenta en que hubiera acusación privada y és-

ta no fuese retirada, no cabe la aplicación del indulto.

2.<sup>a</sup> Los procesados aquellos que estuviesen sujetos á procedimiento criminal por supuesto delito electoral ó de imprenta, tienen indiscutible derecho á que recaiga sentencia en su proceso, que podrá ser ésta absolutoria; y como el indulto es perdón y el perdón supone culpa, imponer al inocente la condición de acogerse al perdón, más que gracia que se le concede, resultaría castigo anticipado é injusto. Por ello, si el procesado no se allanase á él, sólo podrá aplicarse el indulto después de recaída sentencia en el procedimiento actualmente incoado.

3.<sup>a</sup> Tratándose de sentencia firme condenatoria se tendrá en cuenta, para la aplicación del indulto, lo que dispone el art. 106 de la vigente ley Electoral.

En todo aquello que no afecte de una manera directa á lo dispuesto en el referido artículo de la ley Electoral, se aplicará literalmente el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de indulto.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1901.

VADILLO

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

Diputación provincial

Acta de la sesión inaugural del 2.<sup>o</sup> período semestral de 1900, celebrada el día 1.<sup>o</sup> de Octubre del mismo año.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.  
Ayuso.  
Campos.  
Criado.  
Cuesta.  
Cuevas.  
Martinez.  
Serrada.  
Serrano.  
Somalo.  
Celada, Secretario.  
Sr. Gobernador, Presidente.

Abierta la sesión á las siete de la noche, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, por el Sr. Diputado-Secretario se dió lectura de la convocatoria hecha al efecto por el Gobierno de la provincia, con fecha 21 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial*, número 114 de la fecha referida y de los artículos 55, 56 y 62 de la Ley provincial, y el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el segundo período semestral del corriente año económico.

Seguidamente se dió lectura por el Sr. Diputado Secretario del acta de la sesión celebrada el día 22 de Mayo, última del período anterior, y fué aprobada; igualmente dió lectura de la Memoria de la Comisión provincial y quedó sobre la mesa para examen de los Sres. Diputados.

Se leyó el art. 60 de la Ley provincial, y la Diputación acordó celebrar en el período que hoy principia diez sesiones, en la forma que preceptúa la Ley y que den comienzo á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión, señalando para la de mañana los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador-Presidente, L. de Irazazabal.—El Diputado-Secretario, Victoriano Celada.

Tesorería de Hacienda

Circular.

Con fecha 14 del actual, comunica á esta Teso-

rería el Arrendatario de contribuciones de esta provincia, que ha acordado el cese de Don Juan M.<sup>a</sup> Cebollada, como Agente ejecutivo especial de la zona de Molina, por débitos á favor de la Hacienda, procedentes de contribuciones indirectas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales y contribuyentes.

Guadalajara 16 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—Eustaquio Sanchez.

**Intervención de Hacienda.**

En el día 15 del actual se ha satisfecho por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á Don Ildelfonso Barragán, Habilitado de los Maestros y Maestras de 1.<sup>a</sup> enseñanza del partido de Cogolludo, las cantidades disponibles para pago de asignaciones del tercer y cuarto trimestre del año 1900, en la forma siguiente:

Pueblos.	NOMBRES de los Maestros	Importe líquido que corresponde á cada uno.	
		Pesetas	Cts.
Aleas.....	Margarita Sauz.....	229	90
Almiruete.....	Carmen Serrano.....	100	32
Alpedrete.....	Juana Garcia.....	178	91
Arbancón.....	Ciriaco Gonzalez.....	245	42
Idem.....	Juana Arciniaga.....	245	43
Beleña.....	Eusebio Sanz.....	101	92
Bocigano.....	Andrés Calleja.....	104	83
Campillo de Ranas.....	Antonino Rujo.....	150	41
Cardoso (E).....	Cándido Borlaf.....	244	67
Casa de Uceda.....	Apolonio Fernandez.....	447	54
Idem.....	Casta de Pascual.....	450	»
Cerezo.....	Natividad Sanz.....	340	82
Cogolludo.....	Antonio Gonzalez.....	544	06
Idem.....	Cristina Torija.....	15	28
Idem.....	Maria del Carmen Camiales.....	367	75
Fuencemillan.....	Francisco Lezcano.....	375	94
Fuentelahiguera ..	José Blas Minguez.....	222	96
Idem.....	Pilar Leal.....	222	95
Humanes.....	Juan Lopez.....	345	29
Idem.....	Carolina Rodrigo.....	345	30
Razbona.....	José Palancar.....	144	21
Jocar.....	Sofía Rodriguez.....	131	77
Majaelrayo ..	Juana Sainz.....	225	93
Málaga.....	Guillermo F. Pariente... ..	8	14
Idem.....	Manuel Taberné.....	64	31
Idem.....	Asunción Perez.....	348	94
Malaguilla.....	Isabel Sanchez.....	202	38
Matarrubia.....	Emilia Pliego.....	160	53
Membrillera.....	Modesto Sanz.....	348	71
Idem.....	Eladia Latorre.....	357	35
Mesones.....	Ramón Escalante.....	247	12
Mierla (La).....	Amalio Roquero.....	189	07
Monasterio.....	Pascual Segoviano.....	92	21
Fraguas.....	Cándida Ruiz.....	80	92
Montarrón.....	Brígida Jimenez.....	432	03
Muriel.....	Felix Angel.....	111	77
Peñalva.....	Maria Carreras.....	249	70
Puebla de Beleña..	Pablo Sauz.....	148	12
Puebla de Vallea..	Prácida Escalera.....	295	55
Ratiendas.....	Jacinto Lopez.....	263	98
Robledillo.....	Gregorio Lopez.....	288	90
Idem.....	Isidora Espejo.....	288	89
Tamajón.....	Agapito Muriel.....	233	25
Idem.....	Donata Sabina.....	233	25
Torrealeña.....	Mariano Main.....	371	05
Tortuero.....	Eusebio Ramos.....	196	18
Uceda.....	Gregorio Rallo.....	445	91
Idem.....	Bernarda Tonico.....	445	91
Valdenuño.....	Eusebio Perez.....	321	06
Valdepeñas.....	Benito Lopez.....	27	20

Idem.....	Diego Nieto.....	100	21
Idem.....	Esperanza Ruiz.....	289	05
Valdesotos.....	Clemente Ortero.....	64	02
Villaseca de Uceda.	Felipe Cristóbal.....	190	72
Viñuelas.....	Ciriaco Blasco.....	345	76

De cuyas sumas solo es deducible el premio de habilitación. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados

Guadalajara 18 de Febrero de 1901.—El Interventor de Hacienda, Juan de Rates.

**COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.**

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención en el mes de Marzo próximo, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	Gallinas.
Idem de 2. <sup>a</sup>	Huevos.
Idem mineral.	Jabón común.
Alcohol de 90 grados.	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azucar blanca.	Pan de flor.
Idem de pilón.	Pasta para sopa.
Idem terciada	Patatas.
Carne de vaca.	Tocino.
Carbón vegetal.	Vino común.
Idem de cok.	Vino Jerez.
Garbanzos.	Velas sperma.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen, el día 27 del presente, á las diez de su mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1 y 20 por 100, con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 16 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Conde y Fernandez.

**COMISION LIQUIDADORA**

*del Batallón de Cazadores de Reus, número 16.*

Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del Batallón de Cazadores de Reus núm. 16, en la forma que determinan las Reales Ordenes Circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances, podrán hacerlo dirigiendo instancia por conducto de la autoridad civil ó militar de sus residencias al Jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado Batallón, afecta al primer Batallón de Montaña, con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos, acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué cursada á los Regimientos de Reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos cuerpos podrán acu-

dir en petición de los documentos que les interese.

Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rogelio Armiño.

## AYUNTAMIENTOS

### YEBES.

Por Benita Hernandez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en el día 11 del actual y hora de las diez, se susentó de la casa paterna su hermano Antonio Hernandez Muñoz, el cual se encaminó con dirección á Loranca de Tajuña, á cuyo pueblo fué mandado con objeto de llamar al Médico de aquella localidad, más como á pesar del tiempo transcurrido y las averiguaciones hechas en su busca no ha podido ser hallado, ignorándose su paradero, ruego á las Autoridades de esta provincia, que, caso de ser habido, lo remitan á esta Alcaldía para ponerlo á disposición de su familia.

Yebes 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Casiano Moreno.

### Señas del mozo.

Edad 44 años, color moreno; lleva toda la barba con bastantes canas en ella; viste pantalón de pana de granillo de color café en mal uso, chaqueta de paño en mal uso, boina á la cabeza, calzado una alpargata y un borcegui; va indocumentado y se le puede advertir á la simple vista que no tiene desarrollo de facultades intelectuales.

### UCEDA.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al deslinde del terreno destinado á descansadero y abrevadero de ganados, en el sitio Rincon del Soto de la Noria, hasta enlazar con la Cañada de Aragus, que se halla en parte obstruida, y nombrado al efecto la oportuna Comisión que ha de verificarlo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 72 y señala el 74 del vigente Reglamento de la Asociación general de ganaderos, cuya operación dará principio el día 16 de Marzo próximo, á las trece en punto y sitio expresado de La Noria, pudiendo asistir á la misma los dueños ó usufructuarios, ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trata de deslindar, á los cuales se les convoca por el presente para su conocimiento y efectos oportunos.

Uceda 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Faustino Acero.

### TORREMOCHUELA.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad á D. José del Rey Urrea, por reunir las condiciones que previene la vigente ley Municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del interesado y de los aspirantes á dicha plaza.

Torremochuela 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Saturnino Alguacil.

### OCENTEJO.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de aspirantes á la plaza de Secretario de este

Ayuntamiento, dicha Corporación ha nombrado en propiedad para desempeñar dicho cargo, á Don Manuel Moranchel Mencía.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarle.

Ocentejo 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Casiano García.

### CABANILLAS.

Las cuentas de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabanillas del Campo 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Calada.

## Juzgados de instrucción

### BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Marcos Sotillo Escribano, natural de Beyubas de Abajo, Soria, casado con Tomasa Zayas, domiciliado en Recuerda, de setenta y un años y domicilio desconocido, que según declaró ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Madrid, se cayó de una mula que montaba á la salida del pueblo de Torija, el día 30 de Diciembre último, produciéndose una contusión, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de que sea reconocido por el Médico forense del partido y ampliarle su declaración, pues así lo he acordado en la causa que en este Juzgado se instruye con el número cinco del corriente año.

Dado en Brihuega á 16 de Febrero de 1901.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

### SIGÜENZA.

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un carnero joven ó sea un primal, pelo blanco, cornudo, sin marca alguna, que en el mes de Agosto ó en el de Septiembre últimos, apareció en el rebaño de D. Marcos Andrés, vecino de esta ciudad, y cuya procedencia se ignora, á fin de que en término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar de claración y ofrecerle las acciones en la causa que instruyo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Sigüenza á 16 de Febrero de 1901.—Federico Baudin.—P. S. M.—Ignacio Antón.